

	CONCEPTOS JURIDICOS	PROCEDIMIENTO: G01. CONCEPTOS JURÍDICOS
		CODIGO: G01-F01
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
CONCEPTO JURIDICO**

Concepto No. **003**

Neiva, **02 FEB. 2015**

Doctor:

LUIS ANGEL PARRA PEÑA

Jefe Oficina de Control Fiscal

Contraloría Departamental del Huila

Asunto: Concepto Jurídico.

MARCO LEGAL:

- Ley 42 de 1993
- Ley 610 de 2000
- Resolución No. 230 de 2012 proferida por la Contraloría Departamental del Huila.

MATERIA DE CONSULTA:

El Jefe de la Oficina de Control Fiscal de la entidad, solicita mediante oficios 120-585 y 120 – 588, concepto jurídico con el fin de determinar si las entidades que se relacionan a continuación son sujetos o no de la Contraloría Departamental del Huila:

- Tránsito de Palermo S.A. Sociedad de Economía Mixta
- Surgas S.A. E.S.P.
- Terminal de Transporte de Garzón S.A.
- Empresa Forestal del Huila S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De acuerdo a la solicitud elevada a la Oficina Asesora Jurídica, se da respuesta en los siguientes términos:

El artículo 4 de la Ley 42 de 1993, precisa:

	CONCEPTOS JURIDICOS	PROCEDIMIENTO: G01. CONCEPTOS JURÍDICOS
		CODIGO: G01-F01
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"Artículo 4º.- El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley".

La Corte Constitucional se ha referido sobre el asunto, en los siguientes términos:

"En cuanto a los sujetos sobre los cuales se ejerce la vigilancia fiscal, cabe mencionar, que independiente de la naturaleza pública o privada, o de sus funciones, o de su régimen ordinario o especial, los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, quedan sujetos al control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, por supuesto circunscrito a la gestión fiscal realizada. Por lo que es claro, que el artículo 267 de la Constitución, al disponer que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación, sin excepción alguna, consagra una cláusula general de competencia para ésta entidad, a la cual se le encomendó, de manera exclusiva y excluyente, la función pública de control fiscal¹.

Ahora bien, conforme lo ha previsto el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, "...la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva."

En ese orden de ideas, a nivel territorial, la competencia de la Contraloría Departamental del Huila para ejercer control y vigilancia, recae sobre todas las entidades en ésta jurisdicción, que administren bienes y recursos del Estado, sea cual sea su naturaleza, pública o privada.

De la información adjunta a la solicitud de concepto, se allegó de cada entidad, certificado de existencia y representación legal y certificación sobre la composición accionaria de la cual se extrajo lo siguiente:

ENTIDAD	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PÚBLICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PRIVADA
Tránsito de Palermo S.A.	40%	60%
Terminal de Transporte de Garzón S.A.	26.86%	73.14%
Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P.	27.26%	%72,74

¹ Sentencia C-1176/04

	CONCEPTOS JURIDICOS	PROCEDIMIENTO: G01. CONCEPTOS JURÍDICOS
		CODIGO: G01-F01
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Empresa Forestal del Huila S.A.	99.77%	0.23%
---------------------------------	--------	-------

Por tanto, para el caso específico de las entidades sobre las cuales se solicita concepto, Tránsito de Palermo S.A. Sociedad de Economía Mixta, Surgas S.A. E.S.P. y Terminal de Transporte de Garzón S.A., al verificar que dentro de su composición accionaria hay recursos públicos, independiente del porcentaje de éstos, de conformidad con las normas y jurisprudencia expuesta, se advierte que sí son sujetos vigilados por parte de este órgano de control.

En lo que se refiere a la Empresa Forestal del Huila S.A., el 99.77% de los recursos provienen del capital suscrito y pagado por entidades públicas, de los cuales el Departamento del Huila tiene el 21.26% y la Corporación del Alto Magdalena – CAM el 78.51%; sobre lo que hay que advertir que sólo los recursos del Departamento del Huila, serán objeto de vigilancia por parte de éste Órgano de Control, ya que los recursos provenientes de la CAM no son de su competencia.

Ahora bien, de otro lado, cosa diferente es la obligación de reportar información a través del SINTERCADH al Órgano de Control, la cual se determina de acuerdo al porcentaje de participación de recursos públicos dentro de la entidad.

La Resolución Orgánica No. 230 del 6 de agosto de 2012 *"Por la cual se adopta el sistema de rendición de cuentas, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Huila y se derogan las resoluciones 025, 0101 de 2009, y 126 de 2012"*, en artículo 3, precisa:

"ARTÍCULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN. Estas disposiciones aplican a todas las entidades públicas del orden departamental y municipal, a las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, a las Instituciones Educativas y a los particulares que administren fondos, bienes y recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental del Huila, por disposición Constitucional y Legal.

PARAGRAFO: El presente artículo aplicará a las Sociedades de Economía Mixta, siempre y cuando el Estado tenga participación superior al 50% del capital social.

No obstante lo anterior, la Contraloría Departamental del Huila, podrá solicitar información en cualquier momento que se requiera".

En ese orden de ideas, no existe duda que las entidades Tránsito de Palermo S.A. Sociedad de Economía Mixta, Surgas S.A. E.S.P., Terminal de Transporte de Garzón S.A. y Empresa Forestal del Huila S.A., son sujetos vigilados por parte de la Contraloría Departamental del Huila, sin embargo de acuerdo a su porcentaje accionario público, no todas están en la obligación de reportar información al órgano de control; solo aquellas cuyo porcentaje sea

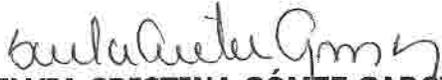
	CONCEPTOS JURIDICOS	PROCEDIMIENTO: G01. CONCEPTOS JURÍDICOS
		CODIGO: G01-F01
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

superior al 50% deben hacerlo en los términos que lo establece la Resolución 230 de 2012 y la Resolución 637 de 2014.

Es de advertir que no es necesario modificar las resoluciones No. 047 y 315 de 2014, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo segundo de la resolución 315 de 2014, al precisar que: *"Serán igualmente sujetos, cualquier entidad sea cual sea su naturaleza (pública o privada), del orden departamental o municipal, que no incluidas en el listado señalado en el presente artículo, administren bienes o recursos del estado"*.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para no actualizar el listado de sujetos, razón por la cual, del presente concepto se deberá remitir copia a la Oficina Asesora de Planeación de esta entidad, para que así lo realice, en el evento en el que no estén incluidas las entidades sobre las cuales versa la presente consulta.

En este sentido se emite concepto en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".


SILVIA CRISTINA GÓMEZ GARCÍA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Copia: Contralor Departamental del Huila
 Archivo de Gestión

Contraloría Departamental del Huila
 Neiva 02 FEB 2015
 Recibido en la fecha y se radica bajo
 el No. Folio
RADICACION

